

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, veinte de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2020-00876

Asunto: Acepta Excusa - Incorpora y nombra Curador

Teniendo en cuenta lo manifestado por el **curador Ad-litem Alejandra Álvarez Moreno** y toda vez que acredito cumplir con lo manifestado numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso al actuar en más de 5 procesos como defensor de oficio, procede el Despacho a designar Curador Ad-litem del demandado **Erick José Liñán Tobías**, a HILDA VILLAMIZAR SANTOS en el correo electrónico: hilda.2027@hotmail.com cel 321 731 42 66, se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: \$200.000. El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá remitir la respectiva comunicación informando del nombramiento al curador designado, y acreditar su entrega efectiva dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y realizarla sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito que se encuentra en curso, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

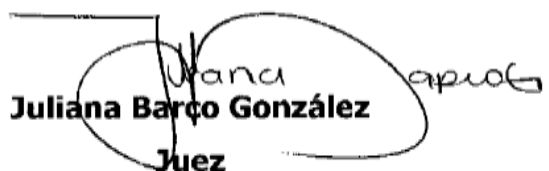
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, _21 de junio de 2023, en la fecha,

se notifica el auto precedente por ESTADOS

Nº , fijados a las 8:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

VRO

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03117b1e550a42ffa2405dc24f7ea19288039ef84c0b891becc58bcfdea9d5f2**

Documento generado en 20/06/2023 02:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>